



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 03 de agosto de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Martha Nelly Guerra Acosta CC. 42.967.674
Demandada	Asociación de Organizaciones Deportivas en Antioquia – Fedelian-. Nit. 890.985.260-4
Radicado	2021-48
Auto Interlocutorio	401
Asunto	Requiere a la parte demandante

Recibido por reparto al declararse con falta de competencia el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad para conocer del presente proceso, este despacho laboral avoca el conocimiento del mismo, y previo a proceder con el control de admisión de la demanda, toda vez que la parte demandante no acredita ser abogada inscrita para poder actuar en causa propia como establece el artículo 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, CPTSS, de conformidad con el artículo 28 del mismo estatuto procesal, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín, **Resuelve**

Devolver la demanda para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo se cumpla con lo siguiente:

1. Acredite la demandante tener la calidad de abogada inscrita, o en su defecto, constituya apoderado judicial que la represente judicialmente.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se le informa a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 104 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 4 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> _____ Secretario </p>
--